

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Programa de Actualización y Cierre Académico



**Ilegalidad en la creación de registros informáticos y la
violación a la privacidad e intimidad de las personas**

-Tesis de Licenciatura-

Jennifer Alexandrah Beltetón Hernández

Guatemala, septiembre 2015

**Ilegalidad en la creación de registros informáticos y la
violación a la privacidad e intimidad de las personas**

-Tesis de Licenciatura-

Jennifer Alexandrah Beltetón Hernández

Guatemala, septiembre 2015

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M.A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Exámenes Privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Coordinador de Cátedra M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis Licda. Liliana Adalgisa Aguilera Guzmán

Revisor de Tesis Lic. Carlos Enrique Morales Monzón

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Licda. Mariannella Giordano López

Licda. Cynthia Samayoa López

Lic. José Antonio Pineda Barales

Lic. Eddy Giovanni Miranda Medina

Segunda Fase

Lic. Ricardo Bustamante Mays

Lic. Carlos Guillermo Guerra Jordán

M. Sc. María Cristina Cáceres López

Lic. Erick Estuardo Wong Castañeda

Tercera Fase

M. Sc. Carlos Antonio Muñoz Corzantes

M. Sc. Sandra Lorena Morales Martínez

M. Sc. Víctor Manuel Morán Ramírez

M. Sc. María Victoria Arreaga Maldonado

M. Sc. José Domingo Rivera López

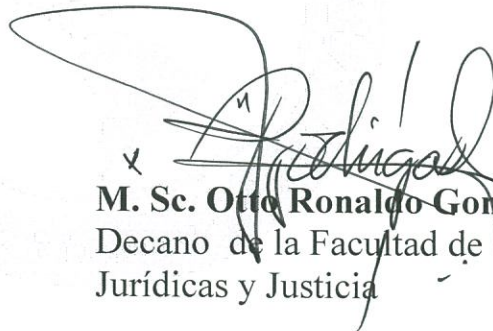


UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, cuatro de febrero de dos mil quince.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ILEGALIDAD EN LA
CREACIÓN DE REGISTROS INFORMÁTICOS Y LA VIOLACIÓN A LA
PRIVACIDAD E INTIMIDAD DE LAS PERSONAS**, presentado por
JENNIFER ALEXANDRAH BELTETÓN HERNÁNDEZ, previo a otorgársele
el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la
Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de
esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el
efecto se nombra como Tutora a la Licenciada **LILIANA ADALGISA
AGUILERA GUZMÁN**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.

x 

M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JENNIFER ALEXANDRAH BELTETÓN HERNÁNDEZ**

Título de la tesis: **ILEGALIDAD EN LA CREACIÓN DE REGISTROS INFORMÁTICOS Y LA VIOLACIÓN A LA PRIVACIDAD E INTIMIDAD DE LAS PERSONAS**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

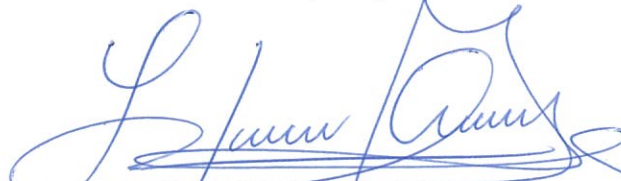
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 22 de abril de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Licda. Liliana Adalgisa Aguilera Guzmán
Tutor de Tesis



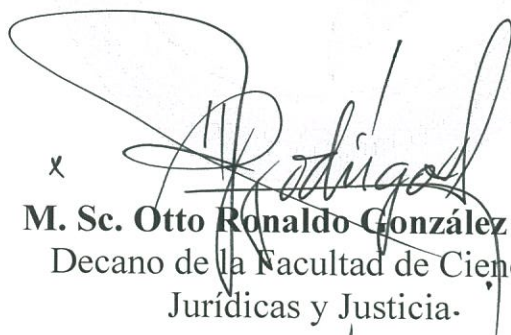


UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de abril de dos mil quince.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ILEGALIDAD EN LA CREACIÓN DE REGISTROS INFORMÁTICOS Y LA VIOLACIÓN A LA PRIVACIDAD E INTIMIDAD DE LAS PERSONAS**, presentado por **JENNIFER ALEXANDRAH BELTETÓN HERNÁNDEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **CARLOS RAMIRO CORONADO CASTELLANOS**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

x 
M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia.





DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JENNIFER ALEXANDRAH BELTETÓN HERNÁNDEZ**

Título de la tesis: **ILEGALIDAD EN LA CREACIÓN DE REGISTROS INFORMÁTICOS
Y LA VIOLACIÓN A LA PRIVACIDAD E INTIMIDAD DE LAS PERSONAS**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 18 de junio de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Lic. Carlos Ramiro Coronado Castellanos
Revisor Metodológico de Tesis





DICTAMEN DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TESIS

Nombre del Estudiante: **JENNIFER ALEXANDRAH BELTETÓN HERNÁNDEZ**

Título de la tesis: **ILEGALIDAD EN LA CREACIÓN DE REGISTROS INFORMÁTICOS
Y LA VIOLACIÓN A LA PRIVACIDAD E INTIMIDAD DE LAS PERSONAS**

El Coordinador del departamento de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Coordinador del departamento de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 10 de agosto de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Departamento de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia





**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JENNIFER ALEXANDRAH BELTETÓN HERNÁNDEZ**

Título de la tesis: **ILEGALIDAD EN LA CREACIÓN DE REGISTROS INFORMÁTICOS Y LA VIOLACIÓN A LA PRIVACIDAD E INTIMIDAD DE LAS PERSONAS**

El Coordinador del departamento de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

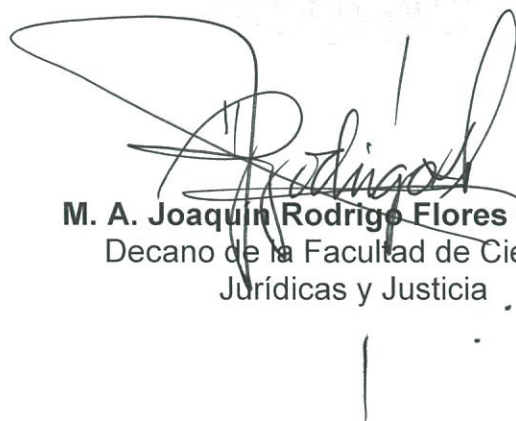
Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador de del departamento de tesis, en tales dictámenes consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 28 de agosto de 2015


M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archiv


En la ciudad de Guatemala, el día dos de septiembre del año dos mil quince, siendo las ocho horas en punto, yo, MIRIAM ALICIA ALDANA MEJIA, Notaria me encuentro constituido en mi sede notarial ubicada en la once avenida siete guion treinta y ocho apartamento doscientos tres, Casa Recinos de la zona uno, de esta ciudad, en donde soy requerida por **JENNIFER ALEXANDRAH BELTETON HERNANDEZ**, de treinta y nueve años de edad, casada, guatemalteca, estudiante, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código único de Identificación (CUI) dos mil quinientos setenta y dos, setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y uno, cero ciento uno (2572 74251 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Con el objeto de que haga constar la **DECLARACION JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Manifiesta **JENNIFER ALEXANDRAH BELTETON HERNANDEZ**, bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, declara ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles.

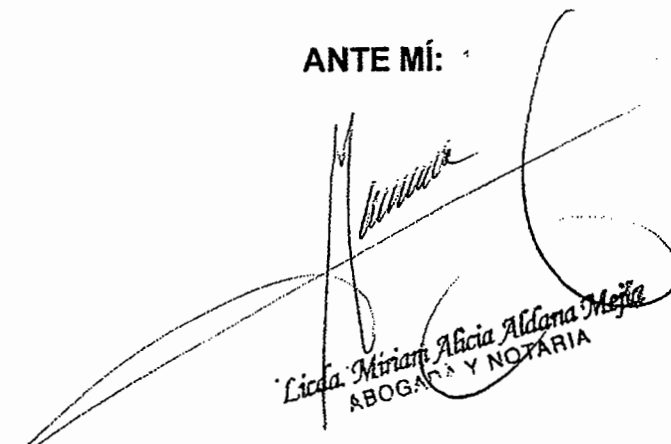
SEGUNDA: Continúa manifestando la compareciente, bajo juramento de ley que es autor de la tesis **ILEGALIDAD EN LA CREACION DE REGISTROS INFORMATICOS Y LA VIOLACION A LA PRIVACIDAD E INTIMIDAD DE LAS PERSONAS**, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así también acepta la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura.

TERCERA: No habiendo nada más que hacer constar, termino la presente Declaración Jurada en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que

determinan las leyes respectivas, un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie X guion cero cero ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y dos (X-0085342) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número un millón cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos treinta y nueve (1438339). Leo lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza, quien de todo lo expuesto **DOY FE.**



ANTE MÍ:



Licda. Miriam Alicia Aldana Mejía
ABOGADA Y NOTARIA



Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A DIOS: Por ser mi guía en todo momento, por ser la luz y esperanza aún en momentos de prueba. Por darme humildad y fuerza para aceptar lo inevitable.

A MI MADRE: Por darme el mejor regalo que fue la vida. Por su amor y apoyo incondicional. Por tener siempre una palabra de aliento y de amor para mí.

A MI ESPOSO: Por ser mi compañero y apoyarme, incondicionalmente en todo momento.

A MI HIJO: Por ser el motor de mi vida, por ser la motivación más grande en cada uno de mis proyectos.

A MI ABUELA ROSA ELENA: Por sus sabios consejos y toda la enseñanza que dejó en mí pero, sobre todo, por quererme tanto.

A MI TÍO HUGO:

Por querer siempre para mí todo lo bueno, por motivarme siempre a estudiar y por todo su apoyo en la búsqueda de la realización de mis sueños.

A FERGIE Y ANTHWAN:

Por iluminar mi vida con su sonrisa.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS

JURIDICAS Y JUSTICIA:

sueños.

Por darme la oportunidad de

concluir uno de mis más Grandes

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	ii
De la privacidad e intimidad de las personas y su marco legal	1
Registros informáticos ilegales y su comercialización en Guatemala	18
De los delitos que vulneran la intimidad de las personas y las penas	24
Análisis de derecho comparado en materia de protección de datos	28
Instituciones que por mandato constitucional deben proteger el derecho a la intimidad	36
Jurisprudencia en materia de derecho a la intimidad, honor y privacidad	38
Conclusiones	40
Referencias	42

Resumen

La presente investigación tuvo como fin el estudio y análisis de las operaciones indiscriminadas de las empresas que comercializan la información privada de las personas, por medio de los registros informáticos que han creado para tal efecto, violando así su el derecho de intimidad.

A través del estudio y análisis efectuado, se estableció la importancia de destacar las diferencias entre los términos intimidad y privacidad que si bien es cierto se utilizan indistintamente, no significan exactamente los mismo. La intimidad aplica para las personas individuales y la privacidad para personas individuales y colectivas.

Asimismo, se pudo determinar que la institución procesal del *hábeas data* protege el derecho de intimidad de las personas, a efecto que las personas conozcan la información que consta en los registros y que dicha información pueda ser rectificadas, corroborada o suprimida, si no hay consentimiento del titular de tal derecho.

Palabras clave

Derecho a la intimidad y privacidad. Habeas data. Registros informáticos ilegales. Comercialización de información privada. Legislación.

Introducción

El derecho a la intimidad es un derecho humano consagrado en el texto constitucional, sin embargo, por los avances agigantados de la tecnología se ha vulnerado constantemente; esto se debe a la inexistencia de una normativa que regule el manejo de datos privados de las personas.

Actualmente, en Guatemala existen empresas mercantiles que se dedican a la comercialización de datos sensibles de la población, estos datos no han sido autorizados por los titulares de los mismos para que formen parte de una base de datos, por lo que dichas empresas manejan esta información de forma indiscriminada, arbitraria y carente de ética, trayendo como consecuencia la negación de créditos y oportunidades de trabajo entre otros.

El atropello a la dignidad humana, al honor y reputación de las personas es la consecuencia de la creación de estos registros informáticos, por lo que la falta de legislación, deja abierta la posibilidad de que surjan como empresas mercantiles y puedan operar en el país.

En el análisis del derecho comparado en materia de protección de datos, se demostrará que la legislación de otros países ha avanzado paralelamente con la tecnología, sin embargo, en el caso de Guatemala no existe una ley específica que regule la protección de datos, tampoco con un procedimiento unificado para tramitar las denuncias y mucho menos con la institución procesal del *habeas data*, que protege el derecho a la intimidad y privacidad, en el sentido que los afectados puedan acceder a las bases de datos de estas empresas y verificar por sí mismos qué información consta en dichos registros.

Para la recopilación de la información se consultaron libros, documentos electrónicos, internet y la legislación relacionada; asimismo, se utilizó como métodos de investigación del analítico y el deductivo los cuales sirvieron de fundamento para para plantear las conclusiones respectivas.

De la privacidad e intimidad de las personas y su marco legal

Antecedentes del derecho a la privacidad e intimidad

La privacidad es un concepto que ha ido evolucionando a través de la historia. En la cultura griega se marcó una separación de los actos públicos de los privados, en el caso de estos últimos eran los que se realizaban dentro de las casas y los públicos los que se realizaban fuera de ellas.

Los romanos fueron un poco más allá y reconocieron el Estado como el lugar en donde se realizaba lo privado, asimismo fueron los primeros en desarrollar nociones de derecho público y privado que han sido una de las mayores contribuciones al mundo actual del derecho.

Por consiguiente, es hasta la Revolución Francesa que empiezan las primeras nociones de privacidad que según el artículo 18 de la Constitución Española: “...no es otra cosa más que el derecho de estar solo” (1978:35).

Los franceses lo catalogaron como un derecho humano válido para todos los ciudadanos. Al finalizar la segunda guerra mundial y con la Declaración de los Derechos Humanos, de 1948, se determinó la importancia de este valor en el desarrollo de una sociedad democrática.

En Guatemala, la Constitución Política de la República al respecto, en el artículo 4 establece que: “...todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos...”; y asimismo, en el 44, que contiene el principio de supremacía de los derechos estipula: “Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.”.

Como puede advertirse en los artículos citados, así como en el 24, la Constitución no regula expresamente como tal los derechos de privacidad e intimidad de las personas, sin embargo, sí los considera inherentes a la persona humana, principalmente en lo que respecta a documentos, correspondencia, libros, comunicaciones telefónicas y demás formas de comunicación modernas, entre otros, así:

Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros. La correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables. Sólo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales. Se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos, de la tecnología moderna...

Los documentos o informaciones obtenidas con violación a este artículo no producen fe ni hacen prueba en juicio

Respecto a la privacidad de las personas, el Diccionario de la Real Academia Española la define así: “...ámbito de la vida privada que se tiene derecho a proteger de cualquier intromisión”.

Tomando en cuenta lo anterior, la mayoría de legislaciones internacionales están de acuerdo en prohibir el almacenamiento de datos personales que revelen ideología, religión, creencias, origen racial o étnico o vida sexual, ya que son considerados datos privados o íntimos de las personas.

Por consiguiente, se considera como datos personales aquellos datos que se relacionan con la intimidad de las personas, que son datos específicos y que deben ser protegidos legalmente; por lo que más allá de una protección legal, es importante que todas las personas aprendan a proteger sus datos privados para que nadie pueda hacer uso de ellos y causar daño o perjuicio a las personas.

Definición de intimidad

De acuerdo con las siguientes definiciones doctrinarias, la intimidad posee diferentes significados:

El Diccionario de la Real Academia Española define la intimidad como:

“...zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo”

Es la habilidad de un individuo o grupo de mantener sus vidas y actos personales fuera de la vista del público, o de controlar el flujo de información sobre si mismos. La intimidad a veces se relaciona con anonimato a pesar de que por lo general es máspreciada por las personas que son más conocidas por el público. La intimidad puede ser entendida como un aspecto de la seguridad, en el cual el balance entre los intereses de dos grupos pueden ponerse en evidencia.

(<http://es.calameo.com/books/000466385c5c70cd2b885> Recuperado: 15.03.2015)

Como se puede observar en lo anteriormente citado, se considera que los datos personales por seguridad deben resguardarse del público; asimismo, a este respecto se puede establecer que la intimidad es un derecho de las personas de poder mantener su vida fuera del conocimiento público.

En consecuencia, la intimidad es el derecho que tienen las personas de poder excluir a los demás del conocimiento de su vida privada. Toda persona tiene derecho controla quien y de qué forma accede a aspectos relacionados a su vida personal.

Por su parte, Ossorio define la intimidad como:

Derecho que todas las personas tienen de que será respetada su vida íntima, a efectos de que nadie pueda entrometerse en la existencia ajena publicando retratos, divulgando secretos, difundiendo correspondencia, mortificando a otro en sus costumbres y perturbando de cualquier otro modo su intimidad.

En todas las definiciones doctrinarias citadas, se destacan los términos: zona reservada, aspecto de seguridad y como un derecho de todas las personas, mantener fuera del alcance público, en lo que respecta a: datos personales, secretos, retratos, correspondencia, relaciones, salud, entre otras.

Diferencia entre intimidad y privacidad

Luego de analizar ambos términos, si bien es cierto, las palabras intimidad y privacidad se usan indistintamente como si fueran sinónimos, no tienen el mismo significado, ya que la intimidad es propia de las personas individuales y la privacidad aplica tanto para personas individuales como jurídicas, además de que puede ser accesible para terceras personas.

Entre las características más importantes que distinguen ambos términos, se pueden mencionar las siguientes:

Características	
Intimidad	Privacidad
Sólo las personas individuales gozan de intimidad; las jurídicas no.	Es un derecho del que pueden gozar personas individuales y jurídicas.
Únicamente requiere del consentimiento de la persona para tener acceso a la misma.	Puede ser accesible a otras personas.
Implica respeto a la libertad de las personas.	Es un derecho que no se puede comercializar ni intercambiar sin autorización.
Tiene valor incuestionable e inviolable.	Es un derecho imprescriptible e inembargable.

Como se puede observar en el cuadro anterior, una de las diferencias básicas de ambos términos es que para tener acceso a la intimidad de una persona, se requiere del consentimiento de la misma.

De la protección legal al derecho la privacidad

En la actualidad, el derecho contra la invasión a la intimidad por parte del gobierno, corporaciones o individuos, está protegido en muchos países mediante leyes, por lo que la mayoría posee normativas sobre la materia que en alguna manera garantizan la privacidad.

Asimismo, cabe advertir que mundialmente, la privacidad individual puede entrar en conflicto con las leyes que regulan la libertad de expresión, principalmente cuando se requiere hacer pública la información considerada privada.

En lo que respecta a Guatemala, el Estado reconoce y protege el derecho a la privacidad e intimidad de las personas como un derecho humano, tanto en la Constitución, como se citó en líneas anteriores y en las siguientes normativas:

- En el artículo 274 “D” del Código Penal, se regula el uso el uso de información y registros informáticos prohibidos: “Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y multa de doscientos a mil quetzales, al

que creare un banco de datos o un registro informático con datos que puedan afectar la intimidad de las personas”.

Con respecto a lo citado, cabe decir que dicho artículo es aplicable a instituciones, empresas y otras entidades, que por el mal manejo de la información de terceras personas, puedan causar perjuicio en el ámbito personal, social y profesional, vulnerando así los derechos de intimidad, honor y dignidad humana. La sanción impuesta será de prisión y multa, al que cree un banco de datos que pueda afectar la intimidad de las personas.

Debido a que en la actualidad es muy fácil tener acceso a datos personales, la comercialización de los mismos a través de los registros informáticos, ha generado una problemática, en el sentido que si bien es cierto, existe protección legal por parte del Estado, no siempre se aplica o se hace valer este derecho.

- La Ley de Libre Acceso a la Información, en su artículo 30 estipula que sin el consentimiento de los titulares los datos personales no pueden ser distribuidos:

Hábeas data. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

1. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos que sean presentados por los titulares de los mismos

o sus representantes legales, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos;

2. Administrar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos, en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
3. Poner a disposición de la persona individual, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento;
4. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
5. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad, y en su caso confidencia o reserva de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos activos no podrán usar la información obtenida para fines comerciales, salvo autorización expresa del titular de la información.

Como se puede constatar, el artículo citado indica la forma en que deben administrarse estos datos y cómo debe proceder en caso de que sea necesaria una corrección por la persona afectada.

No obstante que la tecnología ha dado saltos agigantados, la legislación guatemalteca no se ha interesado por actualizar en dicha materia, por lo que al ser comercializados los datos personales, puede incurrirse en una actividad delictiva, que conlleva una responsabilidad penal, ya que viola un derecho humano fundamental como lo es el derecho a la dignidad.

Al respecto, la Corte de Constitucionalidad ha emitido opinión respecto al derecho de la privacidad en la era digital, según el expediente 863-2011, especialmente, sobre la comercialización de datos personales, así:

La obtención de datos personales que puedan formar una base de datos, susceptible de transmisión por medios de comunicación masiva o electrónica -por medio de la informática-, debería ser objeto de regulación por una ley... En Guatemala no existe tal regulación, y en tanto no la haya, para no incurrir en situaciones legibus solutus, a criterio de esta Corte toda comercialización de información de datos de una persona debe estar sujeta a que esa información fuera proporcionada voluntariamente por la persona, cuyos datos serán objeto de comercialización; y que al momento de obtenerse, se le haya garantizado a dicha persona los derechos de actualización, rectificación, confidencialidad y exclusión antes citados, como una forma de resguardar los derechos fundamentales a su intimidad personal, privacidad y honor.

Como se puede observar, la Corte de Constitucionalidad garantiza el derecho de todos los individuos de poder acceder a la información recabada por estos registros y de esta forma poder actualizar, rectificar o suprimir la misma, asimismo, protege el derecho de las personas de dar o no su consentimiento para que la información personal conste en estas bases de datos y que pueda ser comercializada.

En el fallo del expediente mencionado, la Corte de Constitucionalidad, respecto a la tutela judicial de los registros personales destaca lo siguiente:

Reconocida entonces la existencia del derecho de una persona a determinar la existencia o inexistencia de registros o bases de datos en los que consten sus datos personales, y de obtener una rectificación, supresión o eventual bloqueo de los mismos, si en la utilización indebida de éstos se pueda, en efecto, afectar su intimidad y honor, corresponde ahora determinar la manera en la que puede solicitarse la tutela judicial de tales derechos sabido que en la legislación comparada y de acuerdo con la doctrina procesal constitucional moderna, la tutela de tales derechos se hace por medio de la acción procesal denominada “hábeas data”,... que en Guatemala está establecida en el la Ley de Acceso a la Información Pública... Por tal razón, esta Corte sostiene que por la amplitud con la que está establecido el ámbito de conocimiento del amparo, este último resulta ser la acción constitucional idónea para

garantizar el derecho que a toda persona asiste de acceder a su información personal recabada en bancos de datos o registros particulares u oficiales... o cuando esos datos sean proporcionados por personas individuales o jurídicas que prestan un servicio al público de suministro de información de personas, a fin de positivizar aquellos derechos de corregir, actualizar, rectificar, suprimir o mantener en confidencialidad información o datos que tengan carácter personal...

El *habeas data*

Con base en lo anterior citado y para efectos de estudio, cabe profundizar sobre el *hábeas data*, el cual es considerado como un recurso legal que está a disposición de todo individuo a través del cual se puede acceder a un banco de datos que incluye información de éste.

Por lo anterior citado, el *habeas data* es una acción por medio de la cual se protegen derechos individuales como lo son el honor y la intimidad de las personas. En cuanto a su naturaleza jurídica, es considerada como una garantía constitucional. Esta acción puede ser interpuesta por cualquier persona individual o jurídica.

Indica Ramírez (2003:4) que al *habeas data* en la doctrina se le concibe en un doble carácter, como un derecho a la intimidad de las personas y como una garantía o proceso constitucional.

Finalidades del *habeas data*

A este respecto, Ramírez (2003:5) señala una serie de finalidades del *habeas data*, las cuales se detallan a continuación:

- Acceder a datos personales y patrimoniales
- Conocer la finalidad o uso que se haga de los datos
- Buscar la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de los datos
- Protección integral de los datos personales
- Contención de excesos del poder informático.

Derechos tutelados por el *habeas data*

El derecho primordial que tutela es la intimidad de las personas, ya que de no protegerse puede llevar a la destrucción de la persona.

Como se advierte, la intimidad tiene relación con otros derechos y libertades de los individuos. Por tal motivo, de no protegerse tales derechos, se estaría permitiendo una clara violación tanto a la intimidad como a los derechos conexos, dejando desprovisto de protección al individuo y en consecuencia, se volvería caótica su vida social.

Al respecto Ramírez (2003) señala que el *hábeas data* tutela un amplio marco de bienes jurídicos, que van desde el derecho a la intimidad que incluye el derecho al honor personal y familiar, el derecho a la propia imagen, concluyendo con la identidad informática.

El *habeas data* en Guatemala

En este país no está regulada la acción de *habeas data* como tal, ya que la Carta Magna no la incluye como garantía constitucional, sin embargo, se puede considerar su fundamento legal en el artículo 31, el cual establece:

Acceso a archivos y registros estatales. Toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización. Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos.

En relación a este artículo, se puede deducir entonces que la acción de *habeas data* sí está regulada en la Constitución, se incluye tanto la primera fase que consiste en tomar conocimiento de datos en archivos o registros estatales, así como la segunda fase que consiste en corrección, rectificación y actualización de los datos.

En el artículo relacionado se puede observar que el derecho es otorgado a cualquier persona, es decir aplica a personas individuales o colectivas. Cabe mencionar que su ámbito es limitativo, ya que únicamente hace mención a registros estatales, más no así a los registros de carácter privado.

Por lo antes expuesto, se deduce que el *habeas data* es un derecho, sin embargo no está prevista la acción procesal para hacer valer el mismo. Por la amplitud de la aplicación del amparo, se puede considerar que cuando dicho derecho sea vulnerado, puede hacerse efectivo a través de esta vía.

Regulación del *habeas data* como garantía constitucional

Si bien es cierto que la figura del *habeas data* puede hacerse efectivo a través del amparo, se vuelve necesario regularlo expresamente como garantía constitucional. En el caso de desarrollar el *habeas data* en una ley específica, se hace inevitable establecer un procedimiento de acuerdo a los derechos tutelados, así como se deben fijar sus límites y ámbito. Esto le permitiría, como ha sucedido en otros países, cobrar fuerza y eficacia en esta materia.

Cabe agregar que el Instituto de la Defensa Pública Penal considera que el *habeas data* debe regularse como garantía constitucional debido a que su naturaleza jurídica es la de una auténtica garantía constitucional, se deriva del amparo y tiene su fundamento en el artículo 31 y 265 de la Carta Magna.

Instrumentos internacionales que protegen el derecho de intimidad

Existen instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala es parte y en los cuales se ha reconocido el derecho a la intimidad, a este respecto González (2007) señala los siguientes:

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos:** este instrumento fue presentado ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, reunida en Paris. Ha sido aprobada en 48 países incluyendo Guatemala. En relación al derecho a intimidad regulado en el artículo 12, indica lo siguiente: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o a su reputación...”
- **Convención sobre los Derechos del Niño:** aprobada por la Asamblea General, el 20 de noviembre de 1989. En el artículo 16 establece:
 1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques
- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:** aprobada en la novena conferencia internacional americana de Bogotá, Colombia, en 1948 y al respecto señala:

Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar.
Artículo 5: Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

➤ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José): fue suscrita en la conferencia interamericana sobre derechos humanos en San José, Costa Rica, en noviembre de 1969, en su artículo 11 regula: “...toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”.

➤ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General, en su resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, la cual en su artículo 17 establece que:

...nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Cabe mencionar que existen otros instrumentos que regulan este derecho, sin embargo, Guatemala no los ha suscrito. Estos instrumentos son los siguientes:

- Convención de Roma para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.
- Declaración de los derechos y libertades fundamentales aprobadas por el parlamento europeo.

- Carta africana de los derechos del hombre y de los pueblos.

Según Resolución 68/167, titulada -El Derecho a la privacidad en la era digital- aprobada el 18 de diciembre del 2013, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, actualmente, hay tres iniciativas de ley que fueron presentadas ante el Congreso de la República, respecto al tema de protección de derechos en el campo informático, así como sobre la no distribución y comercialización de datos.

Lo que destaca de cada una de estas iniciativas contenidas en la resolución de Naciones Unidas es lo siguiente:

➤ **Iniciativa de Ley contra el Cibercrimen No. 4054**

A través de este proyecto de ley, se crean los delitos informáticos con sus respectivas penas, los cuales aplican tanto para personas nacionales como extranjeras que haciendo uso de la tecnología causen algún perjuicio a personas individuales o colectivas.

Así también, por medio de esta iniciativa de ley, se pretendió crear una división de investigaciones de delitos informáticos. Según indica este informe, en el proyecto de ley se establecen delitos, los cuales se describen a continuación:

- Crímenes y delitos contra la confidencialidad, integridad y disponibilidad de datos y sistemas de información.
- Delitos de contenido.
- Delitos de propiedad intelectual y afines.
- Delitos contra las telecomunicaciones
- Crímenes, delitos contra la nación y actos de terrorismo.

➤ Iniciativa de Ley de Delitos Informáticos No. 4055

Tiene como objeto establecer medidas de prevención y sanción de actos ilícitos derivados del uso de tecnología, ya sea a través de mensajes de datos, sistemas informáticos, así como protección contra la explotación, pornografía y otras formas de abuso sexual con menores de edad y que se realicen por medio de la informática.

El informe de Naciones Unidas indica que este proyecto de ley, tipifica los delitos siguientes:

- Contra la confidencialidad, la integridad y disponibilidad de datos y sistemas informáticos.
- Delitos informáticos relacionados con la propiedad y autenticidad.
- Delitos relacionados con el contenido.

➤ **Iniciativa de Ley de Protección de Datos Personales No. 4090**

Su objeto primordial es garantizar a cualquier persona, ya sea física o jurídica, el respeto a sus derechos fundamentales en relación a su vida privada y al tratamiento automatizado o manual de los datos de su persona y de sus bienes.

Con este proyecto se pretendió crear una institución encargada de la protección de datos personales y establecer las faltas dentro de la materia en relación a datos personales.

Registros informáticos ilegales y su comercialización en Guatemala

Actualmente, en Guatemala operan varias empresas que dentro de los servicios que ofrecen está la comercialización de información privada de personas, las cuales operan como empresas mercantiles, es decir, se encuentran debidamente inscritas en el Registro Mercantil para poder operar.

Este tipo de entidades ofrecen servicios como chequeo de referencias, recuperación de créditos, cobro a clientes morosos, entre otros servicios, sin embargo, también crean registros informáticos con información de

particulares, sin autorización de estos y luego la venden, lo cual es un ilícito penal.

Esta base de datos es usada por casas comerciales y otras empresas para verificar el estado de sus créditos.

En el caso de la empresa INFORNET, ya ha tenido demandas legales en Guatemala, la que más sobresalió fue en la del 2003, ya que un órgano jurisdiccional le exigió cerrar sus operaciones a través de internet y decomisó todas las computadoras que utilizaban, las cuales contenían datos de salvadoreños y otros centroamericanos.

Infornet también ha tenido problemas legales en Nicaragua y Honduras. A pesar de que esta empresa lo niega, es una realidad que la información que proporciona a través de su página favorece hechos delictivos.

Las bases de datos de estas empresas se alimentan de dos formas:

- La primera se refiere a los datos que venden los bancos del sistema y las instituciones de crédito a estas empresas, esta información incluye hasta fotografías, ellos manejan información de sus clientes la cual venden sin autorización de los particulares; y

➤ La otra forma es la que se refiere a los datos que recolectan empleados de estas empresas y que van a los diferentes juzgados e instituciones encargadas de impartir justicia para recabar información de las personas que fueron demandadas. Sin embargo, la mayoría de las veces esta información está incompleta, ya que nunca se menciona cómo concluyó el proceso, es decir, si se les condenó o se les absolvió.

En el caso de las personas que tienen un mal record crediticio, este tipo de empresas sólo mencionan si la persona tuvo buen crédito o no, sin embargo, en su base de datos no aparece si ellos pagaron la deuda o no. Estas empresas no actualizan esta información, a menos que la persona afectada pague cierta cantidad para que sean borrados o actualizados sus datos en estos registros.

Es importante mencionar que los particulares no han autorizado qué información puede ser manipulada por terceros y mucho menos que vendan la misma. Esta es una conducta delictiva debido a que trabajan con registros informáticos prohibidos por la legislación guatemalteca.

Cabe mencionar que esta información puede ser consultada por empresas, así como por otros particulares que por un mínimo pago, se les crea un usuario para que puedan tener acceso a la misma. Por

consiguiente, la información privada pueda ser consultada por extorsionadores, secuestradores y otro tipo de delincuentes.

INFORNET, según su patente de comercio, es una empresa que se dedica a la compra-venta y procesamiento de información electrónica para la banca, el comercio y la industria. Actualmente, tiene como reto seguir actualizando información de las personas para dar un mejor servicio.

Estas empresas venden información bancaria, sobre: inmuebles, vehículos, laboral, judicial y de prensa, la cual obtienen como se dijo anteriormente, a través de sus colaboradores, quienes, se encuentran recaudándola en los tribunales y entidades de crédito.

Para poder acceder a estas bases de datos debe hacerse el pago respectivo, que oscila entre \$50 y \$140 dependiendo de cuántos accesos se adquieran. El único requisito con el que deben cumplir es, en el caso de los particulares, presentar el Documento Único de Identificación y las personas colectivas deben presentar la patente de comercio.

La información que brindan estas empresas está afectando a las personas en distintas formas, como lo son: negación de oportunidades de trabajo, el no otorgamiento de créditos, además ser evidente el peligro que

representa el que delincuentes y extorsionistas tengan acceso a información personal.

Según Díaz (2011) en consulta realizada al Registro General de la Propiedad, actualmente, existen las siguientes empresas que se dedican a la comercialización de datos privados de las personas, éstas son:

- Infornet
- Transunion
- Digidata
- Snd Electrónicos
- Alternativas Futuras
- Orion Telecomunicaciones
- Transacciones Universales
- Digicel
- Cyber Cable Bodegas
- Productos Electrónicos
- Cyber Cable Nuevas Redes
- Innotechsa
- Screen City

Por lo anterior, cabe advertir que de acuerdo con los estudios realizados sobre esta materia, entre las soluciones a considerar sobre esta problemática es no sólo prohibir la creación de registros informáticos, sino determinar claramente qué información no debe compartirse; así como crear una institución que sea la encargada de proteger los datos sensibles de los individuos.

Asimismo, es necesario crear un marco legal para proteger los datos de los particulares que cada día están más expuestos en economías como las de la región, debido a los tratados de comercio y por el fenómeno de la globalización.

Recientemente, la Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado respecto a la comercialización de información privada y declaró con lugar un amparo promovido por la Procuraduría de los Derechos Humanos para evitar que las tres empresas que operan actualmente en Guatemala dejen de hacerlo.

Actualmente, no existe institución estatal que supervise a estas entidades mercantiles en cuanto a las actividades que realizan en la recolección, procesamiento y posterior comercialización de los datos personales e información de los ciudadanos y ciudadanas guatemaltecas; si bien es cierto se encuentran legalmente inscritas en el respectivo registro y son

supervisadas por la Superintendencia de Administración Tributaria, esta únicamente se circunscribe a la responsabilidad de pago de los impuestos que les corresponda.

De los delitos que vulneran la intimidad de las personas y las penas

Es oportuno definir lo que es delito informático: “todo ilícito penal llevado a cabo a través de medios informáticos y que está íntimamente ligado a los bienes jurídicos relacionados con las tecnologías de la información o que tiene como fin estos bienes”.

(<http://delitosinformaticos.com/delitos/codigopenal.shtml>. Recuperado: 05.05.2015)

Por consiguiente, la violación a la intimidad de las personas utilizando tecnologías de la información constituye un delito informático: “...el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna...”

Estos derechos regulados en el artículo 24 constitucional, en particular, se encuentran en la actualidad afectados por el elevado desarrollo de la informática, en lo referente a nuevas tecnologías aplicadas para el

procesamiento y registro de datos personales, lo cual refleja la necesidad de regular estas conductas, así como aplicar la ley en casos concretos, con sus respectivas penas.

En Guatemala, la protección a la intimidad de las personas está regulada en el artículo 274 “D” del Código Penal, por lo que queda de manifiesto la prohibición expresa de crear registros con datos que vulneren la intimidad de las personas. A través de la norma citada, se tutela el derecho a la intimidad que últimamente ha sido socavado por los avances de la tecnología.

Así también, el artículo 274 “E” del Código Penal, establece: “Se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de quinientos a tres mil quetzales, al que utilizare registros informáticos o programas de computación para ocultar, alterar o distorsionar información requerida para una actividad comercial...” Nuevamente el legislador prohíbe utilizar registros informáticos o programas de computación, utilizando información de las personas con fines comerciales.

A la vez el artículo 274 “F” señala: “Se impondrá prisión de seis meses a dos años, y multa de doscientos a mil quetzales al que, sin autorización, utilizare los registros informáticos de otro, o ingresare, por cualquier medio, a su banco de datos o archivos electrónicos.” Este artículo es

más específico al regular respecto a utilizar registros que son propiedad de otra persona o empresa, así como ingresar por cualquier medio a su banco de datos, se sobreentiende que es sin autorización.

A través de los artículos citados con anterioridad, se impone tanto pena pecuniaria como de prisión a los que transgredan la norma.

Para tal efecto, se realizó un análisis de derecho comparado en relación a las penas, así:

- Código Penal de España, en su artículo 197, al respecto señala que el que vulnere la intimidad de otro será castigado con pena de prisión y multa. El artículo citado detalla la manera en que se vulnera la intimidad de las personas, asimismo, se puede constatar que las penas son similares a las de la legislación guatemalteca.
- En el caso del Código Civil peruano, en el artículo 14, al respecto señala: “La intimidad de la vida personal y familiar no puede ser puesta de manifiesto sin el asentimiento de la persona o si ésta ha muerto, sin el de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, excluyentemente y en este orden.”

Asimismo, en el artículo 154 del Código Penal de Perú, regula lo siguiente:

Violación de la intimidad. El que viola la intimidad de la vida personal o familiar ya sea observando, escuchando o registrando un hecho, palabra, escrito o imagen, valiéndose de instrumentos, procesos técnicos u otros medios, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

(<https://diegoganoza.wordpress.com/2012/03/19/derecho-intimidad-en-la-doctrina-peruana/>. Recuperado: 05.05.2015)

- La Constitución Política de Colombia, en su artículo 15, en relación al derecho a la intimidad establece que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y su buen nombre y el Estado debe garantizarles que serán respetados.

Es evidente la necesidad de los países de proteger el derecho de intimidad como tal, debido a que con el auge que han cobrado las nuevas tecnologías, se debe tutelar este derecho para que se garantice que la información privada de las personas no sea manipulada por terceros con fines comerciales.

El derecho a la intimidad personal está protegido en las normas consagradas de la Constitución, la cual a su vez indica que la correspondencia y la comunicación privada son inviolables.

Análisis de derecho comparado en materia de protección de datos

Es oportuno tomar en cuenta lo que otros países han hecho en lo que respecta a esta materia y que consagran en sus Constituciones como derecho fundamental en relación de manera expresa al derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen.

- Actualmente, en El Salvador no existe una ley de protección de datos que regule empresas como éstas y por consiguiente, no se necesita justificación alguna para comprar las bases de datos de los salvadoreños.

La única herramienta legal que existe, son los artículos 18 y 21 de la Ley de Consumidor y el 2 de la Constitución de la República que establece el derecho constitucional de toda persona a la privacidad.

Esta es la situación de todos los países de Centroamérica, pues ninguno tiene una ley expresa que lo señale. Actualmente en el Salvador existen algunos proyectos de ley que incluyen el término “correo electrónico” para que sean aplicadas las normas en donde se sanciona la violación de la correspondencia.

Mientras estos proyectos de ley son aprobados, las autoridades salvadoreñas deben aplicar lo que señala el artículo 2 de su Constitución que garantiza el derecho a la privacidad de todas las personas.

A pesar del auge de las nuevas tecnologías en el país, no hay ninguna institución especializada en delitos relacionados a la informática.

- En España, la protección de datos deriva de la Constitución española en el Capítulo Segundo, dedicado a los derechos y libertades que establece lo relacionado a los derechos y deberes fundamentales, estableciendo, en el artículo 18.4, la protección a la intimidad de las personas respecto de la posible intromisión que pudiese realizarse de la informática y que indica: "La Ley delimita el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos".

El artículo 18 de la Constitución española, de 1978, también garantiza la inviolabilidad del domicilio, el secreto de las comunicaciones de todo tipo y en especial a las postales, telegráficas y telefónicas.

...el artículo 20 de la... Constitución española reconoce y protege los derechos de expresión y difusión libre de pensamientos, ideas y opiniones por cualquier medio así como la libertad de información establece que dichas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos por la propia constitución y en las leyes que los

desarrollan y específicamente consagra como límite de éstas, el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia. (<http://noticias.juridicas.com/articulos/45-Derecho-Civil/201012-98125456325871.html>. Recuperado: 05.05.2015)

Como consecuencia de este mandato constitucional, surgió la primera Ley de Protección de Datos conocida como LORTAD, Ley Orgánica 5/1992 de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, ley que no tuvo aceptación y fue derogada por la ley que actualmente está vigente, Ley 15/1999 Protección de Datos de Carácter Personal.

A través de la ley relacionada, se protege el derecho a la intimidad de las personas, de tal manera que sólo puedan ser tratados y transformados los datos personales en información, para los fines y por las personas autorizadas para ello.

Asimismo, se establecen límites a la utilización de la informática para evitar que se pueda atentar la intimidad de los ciudadanos y como consecuencia afecte a sus derechos.

Cabe advertir que este derecho ha sido recogido en todas las legislaciones sobre protección de datos de los países de la Unión Europea. La Ley Orgánica de Protección de datos desarrolla toda la normativa en relación al tratamiento de datos.

- En Argentina la protección de la intimidad se encuentra regulada en el Código Civil, en su artículo 1071 bis, el cual establece lo siguiente:

El que arbitrariamente se entrometiere en la vida ajena publicando retratos, difundiendo correspondencia, mortificando a otro en sus costumbres o sentimientos, o perturbando de cualquier modo su intimidad, y el hecho no fuere un delito penal, será obligado a cesar en tales actividades, si antes no hubieren cesado, y a pagar una indemnización que fijará equitativamente el juez, de acuerdo con las circunstancias; además, podrá éste, a pedido del agraviado, ordenar la publicación de la sentencia en un diario o periódico del lugar, si esta medida fuese procedente para una adecuada reparación.

(http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/105000109999/109481/texactley340_libroII_S2_tituloVIII.htm. Recuperado: 05.05.2015)

El derecho a la privacidad e intimidad, establecido en el artículo 19 de la Constitución Nacional, protege jurídicamente la libertad individual en relación a sus acciones, hechos y datos que de acuerdo con su forma de vida, están reservadas al individuo, por lo que el conocimiento y divulgación por terceras personas, implica peligro real para la intimidad.

Se puede observar que la norma contempla la violación al derecho a la intimidad y como consecuencia de esto, el pago de una indemnización por el daño causado. Es oportuno mencionar que este tipo de proceso se tramita a través de la vía ordinaria, ya que también existe un

proceso en vía rápida, sin embargo, está destinado a prevenir la violación del derecho.

- A este respecto, el artículo 33 de la Constitución Nacional de Paraguay indica que la intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada son inviolables. Este cuerpo legal garantiza el derecho a la protección de la intimidad y la dignidad.

En la legislación de Paraguay se otorga tutela constitucional al derecho a la intimidad, pero a la vez reconoce el derecho a la información, existiendo muchas veces una pugna entre ambas garantías ya que el artículo 28 de la ley suprema de ese país reconoce el derecho de las personas a recibir información veraz y responsable.

- La Constitución de 1992 de Paraguay, al respecto señala:

Toda persona puede acceder a la información y a los datos que sobre sí misma, o sobre sus bienes, obren en registros oficiales o privados de carácter público, así como conocer el uso que se haga de los mismos y de su finalidad.

El artículo 135 del cuerpo legal mencionado indica que el afectado podrá solicitar ante el magistrado competente, la rectificación o la destrucción de los datos en el caso de ser erróneos o afectaran sus derechos.

El *habeas data* cumple una importante función frente a registros de datos que puedan causar perjuicios, así como también es una defensa para el particular frente a los avances de la informática, que permite la creación de bancos de datos.

- En lo que respecta a la legislación mexicana, se puede decir que la tutela de la vida privada se protege a través normas constitucionales. Estas normas ponen límite a la libertad de expresión al respetar derechos de terceros; y en el caso de la libertad de imprenta tiene como límite el respetar la vida privada, así como protege la inviolabilidad del domicilio.

Se pone en evidencia la protección de la vida privada frente a actos de las autoridades, al señalar que una diligencia de la autoridad con respecto a la intimidad, para que sea válida ésta deberá provenir de autoridad competente y facultada por la propia ley para realizar dicha intervención, la cual debe constar por escrito y establecer claramente el motivo por el que se está realizando.

Lo mismo ocurre con la intervención de comunicaciones privadas, la Constitución establece condiciones, casos y requisitos en los que el Estado puede realizar dichas intervenciones.

Existen algunas lagunas de ley en lo que respecta a los artículos 6 y 7 de dicho cuerpo legal ya que ninguno de los dos establece cuándo la libertad de expresión afecta los derechos de tercero o cuándo la libertad de imprenta puede llegar a vulnerar la vida privada.

Es menester del Estado garantizar la libertad, la legalidad, realizando actos para evitar la violación de dichos derechos, no únicamente en relación a las autoridades sino también en relación a los particulares.

- En lo que se refiere a Europa, destacan países como Alemania y Austria que han regulado la libertad de expresión y de pensamiento siempre y cuando se respeten los límites legales. Uno de los países que más avances en esta materia es Portugal, ya que su normativa ha ido evolucionando junto con la tecnología y regula la protección al derecho de intimidad y el uso adecuado de la informática, a diferencia de otros países, la ley portuguesa da derecho a las personas de tener conocimiento si sus datos forman parte de un registro electrónico.
- Resulta importante mencionar lo que en los Estados Unidos de América se llama derecho a ser dejado en paz o a ser dejado solo, esto es de alguna manera la protección al derecho a la privacidad que consiste en no estar obligado a participar en la vida colectiva y por consiguiente, el poder permanecer aislado de la comunidad sin

establecer relaciones, implica también el permanecer en el anonimato, el ser dejado en paz sin que nadie lo moleste y el no sufrir intromisiones en la soledad.

Del análisis anterior, se puede constatar que varios países regulan el derecho a la intimidad y en la mayoría de ellos hay protección, pero no sanciones específicas. De los países mencionados anteriormente, destaca que en El Salvador no hay ninguna ley que proteja la intimidad, únicamente existen proyectos de ley al respecto.

En Paraguay existe la figura del *habeas data* como institución procesal para hacer valer el derecho a la intimidad. En el caso de España por ser país miembro de la Unión Europea, aplica los preceptos de la Ley Orgánica de Protección de Datos que regulan el derecho a la intimidad, así como el Código Penal español sanciona con pena de prisión de uno a cuatro años con agravación de la pena en caso de que los datos sean divulgados.

Instituciones que por mandato constitucional deben proteger el derecho a la intimidad

➤ Corte de Constitucionalidad

Ésta ha reconocido en apelación de sentencias emitidas dentro de las acciones de amparo relacionadas con la comercialización de datos personales. Según resolución emitida en el expediente 1356-06, indica:

Es sabido que en la legislación comparada y de acuerdo con la doctrina procesal constitucional moderna la tutela de tales derechos se hace por medio de la acción procesal denominada *habeas data* misma que en Guatemala no ha sido objeto de regulación legal.

Por lo anterior mencionado, se puede deducir que la Corte de Constitucionalidad ha encontrado un vacío legal respecto a la institución procesal del *habeas data* y para poder emitir sentencias han tomado como base el derecho comparado, así como la acción de amparo, por su amplitud y de esta manera, garantizar la protección al derecho de intimidad.

➤ Procuraduría General de los Derechos Humanos

A este respecto, Díaz (2011) señala que esta institución, desde el 2003, ha conocido y tramitado denuncias presentadas por personas a las que les ha sido vulnerado su derecho a la intimidad, por parte de

empresas que se dedican a la comercialización de datos personales, tanto a entidades privadas como estatales.

Las denuncias que se presentan ante esta institución se caracterizan por la informalidad de las mismas, es decir, los afectados pueden presentar su denuncia por teléfono, por carta, correo electrónico o personalmente, con esto es suficiente para la apertura de un expediente.

Cuando se presenta este tipo de denuncias a la Procuraduría, se procede a incautar el equipo de cómputo con las bases de datos en cuestión.

Asimismo, cuando ha recibido este tipo de denuncias, emite fallos en el mismo sentido, debido a que se afecta la intimidad, privacidad y honor de las personas.

➤ Ministerio Público

Según Díaz (2011), esta institución no tiene criterio unificado en relación a este tipo de denuncias ni existe actualmente una fiscalía que tramite este tipo de denuncias. La Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público es la encargada de recibir las denuncias, las cuales

son enviadas indistintamente a las agencias de desjudicialización y a otras que tramitan casos de propiedad intelectual.

Jurisprudencia en materia de derecho a la intimidad, honor y privacidad

Por lo anterior expuesto, puede mencionarse que la Corte de Constitucionalidad ha emitido fallos en referencia al tema en estudio, por lo que al analizar su posición su posición en el expediente 863-2011, se pudo determinar que dicho órgano reconoce y propugna por el resguardo y defensa del marco legal constitucional de los derechos humanos de los guatemaltecos, ya que es una forma de garantizar no sólo:

... los derechos fundamentales no sólo garantizan derechos subjetivos de las personas, sino que, además, principios básicos de un orden social establecido que influyen de manera decisiva sobre el ordenamiento jurídico y político de un Estado, creando así un clima de convivencia humana, propicio para el libre desarrollo de la personalidad...

De lo anterior citado, cabe advertir que la Constitución Política de la República, en sus artículos del 1 al 5, reconoce y garantiza la dignidad humana fundamentalmente, sin embargo, considera también que pueden existir otros derechos fundamentales que aunque no estén expresamente normados en la Carta Magna, requieren tutela y resguardo por parte del Estado y con respecto a los derechos de intimidad, al honor y a la privacidad, dentro del expediente relacionado se cita lo siguiente:

...Existen otros derechos que por vía de la incorporación autorizada en el artículo 44 de la Carga Magna o de la recepción que también autoriza el artículo 46 del Texto Matriz, también pueden ser objeto de protección, atendiendo, como se dijo, a su carácter de inherentes a la persona humana, aun y cuando no figuren expresamente...

...A. Los derechos a la intimidad y al honor requieren de una protección jurídica especial que posibilite, a su vez, una protección social del “yo” de cada persona en el ámbito jurídico de los demás. Esto debe impedir que, bajo subterfugios, pueda darse a conocer a terceros diversas situaciones calificadas por el conglomerado social como deshonrosas, atentorias de la honra personal, la propia estimación y el buen nombre o reputación de una persona y que afecten a ella en su propia individualidad; derechos estos últimos que son propios de los principales atributos de la persona humana: la personalidad. B. No es ajeno al conocimiento de este tribunal que el derechos la intimidad propugna por un mínimo respeto a un ámbito de vida privada personal y familiar, que es aquél que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, salvo aquéllas en la que sea el propio particular quien autorice su divulgación...

De lo anterior destaca que derivado de la protección a los derechos humanos y que aunque no figuren expresamente como tales, son inherentes a la persona humana, es menester del Estado proteger el derecho a la intimidad y al honor. Por consiguiente, se garantiza el respeto al ámbito de la vida privada personal, así como la familiar, quedando excluidas las intromisiones de terceros.

Conclusiones

Es evidente la ilegalidad en que incurren las empresas que comercializan los registros informáticos con datos sensibles de los particulares, principalmente en cuando al daño que causan contra el honor y la reputación de las personas. Estas entidades alimentan sus bases de datos por medio de información que recaban en los tribunales y entidades de crédito, lo cual ha traído como consecuencia, la negación de empleo y de créditos.

Los términos intimidad y privacidad se utilizan indistintamente, sin embargo, a través de la investigación se pueden constatar ciertas diferencias, la intimidad es un derecho que únicamente lo gozan las personas individuales, mientras que la privacidad la gozan personas individuales y jurídicas. Para tener acceso a la intimidad únicamente se requiere del consentimiento de la persona, mientras que la privacidad puede ser accesible a otras personas. Asimismo, se pudo destacar que el hábeas data es una institución procesal que protege el derecho a la intimidad y privacidad de las personas, ya que les permite acceder a las bases de datos de estas empresas y verificar por sí mismas qué información consta en dichos registros, sin embargo, no está regulada como tal en la legislación guatemalteca.

Se estableció a través del estudio que con el avance de la tecnología informática, se ha facilitado la comisión de hechos delictivos a través de una computadora; es a lo que se le conoce en otros países como delito informático, afectando gravemente el derecho a la intimidad de las personas, principalmente por el uso de tecnologías aplicadas en el proceso y registro de datos personales. La legislación guatemalteca no regula aspectos de responsabilidad civil ni penal por los daños ocasionados por la mala utilización de la informática; el artículo 274 “D” del Código Penal guatemalteco, es el único que norma una de estas conductas delincuenciales; sin embargo, no se cumple.

Países como El Salvador, España, Argentina y Paraguay, cuentan con legislación que castiga la venta de información de particulares por constituir conductas delictivas. Estas naciones limitan el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos.

Referencias

Libros

Cabanellas, G. *Diccionario jurídico elemental*. Argentina

De León, H. *Derecho penal guatemalteco, Parte General y Parte Especial*. Guatemala

Osorio, M. *Diccionario jurídico de ciencias jurídicas políticas y sociales*. 1ª edición electrónica. PDF.

Diccionario de la real academia española. (2015) Electrónico pdf.

Otros documentos

Corte de Constitucionalidad. *El Derecho a la privacidad en la era digital*. Resolución 68/167 de Naciones Unidas.

Opinión Corte de Constitucionalidad. Expediente 869-2011

Duarte, M. (2013). *Jurisprudencia en materia de derechos individuales*. Electrónico pdf.

González, J. (2007). *La regulación del derecho a la intimidad en el derecho constitucional guatemalteco*. Tesis.

Díaz, J. (2011). *Análisis del derecho a la intimidad en el ordenamiento jurídico guatemalteco referido a empresas mercantiles que comercializan datos personales*. Tesis.

Internet

<http://es.calameo.com/books/000466385c5c70cd2b885> Recuperado 15.03.2015

<http://noticias.juridicas.com/articulos/45-Derecho-Civil/201012-98125456325871.html>. Recuperado: 05.05.2015

http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/105000109999/109481/texactley340_libroII_S2_tituloVIII.htm. Recuperado: 05.05.2015

http://www.rmg.com.py/publicaciones/DerechoConstitucionalyPolitico/Liza_Habeas_Data.pdf. Recuperado 18.05.2015

<http://www.webjuridico.net/hoi/hoi07.htm>. Recuperado 20.05.2015

Leyes

Constitución Política de La República de Guatemala. (1985). Asamblea Nacional Constituyente.

Código Penal. (1973). Decreto número 17-73. Congreso de la República de Guatemala

Ley de Libre Acceso a la Información (2008). Decreto número 57-2008. Congreso de la República de Guatemala.

Constitución Española. (1978). Cortes Generales.

Código Civil de la República de Perú (1984). Versión digital.

Ley del Consumidor de El Salvador (2011) Versión digital.

Ley Orgánica de Regulación de Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (1992). Versión digital.

Ley Protección de Datos de Carácter Personal (1999). Versión digital.

Código Civil Argentino (2011). Versión digital.

Constitución Nacional de Paraguay (2011). Versión digital.